



RAD. 2019-00300 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 21 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por EMERSON ESCORCIA BERMUDEZ contra COLPENSIONES, asunto donde se vinculó al señor ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ en calidad de litisconsorte necesario, informándole que dentro de actuación administrativa allegada por la convocada con la contestación de demanda, aparece la dirección de este último. Sírvase proveer.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00300-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMERSON ESCORCIA BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORCIO NECESARIO: ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que, por auto del 30 de noviembre de 2020, el Despacho ordenó citar y hacer comparecer al proceso al señor ALVARO DOSTYS BERMUDEZ LOPEZ, en calidad de litisconsorte necesario, para lo cual ordenó su notificación. Posterior a ello, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial presentado el 21 de mayo de 2021, solicitó el emplazamiento del vinculado, alegando desconocer su paradero.

Sin embargo, al otear en el expediente administrativo allegado por la parte demandada al replicar el libelo, el cual fue incorporado en medio magnético con esa pieza procesal, encontramos la comunicación de fecha 19 de julio de 2019, a través de la cual ese fondo pensional le realizó entrega a aquel de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 145766, que corresponde al que resolvió la solicitud de pensión de sobrevivientes. La dirección aludida corresponde a la Calle 2 No. 16-23 del municipio de Lorica – Córdoba, tal como se advierte a folio 53 del legajo administrativo.

Así, no se accederá a la solicitud de emplazamiento y en su lugar se dispondrá notificar el auto admisorio de demanda al litisconsorte necesario ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ en la dirección acabada de reseñar, a través de los medios legales autorizados al efecto, atendiendo las previsiones del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020. Lo anterior, sin perder de vista, que se desconoce el canal electrónico en donde contactar al mencionado.

Materializado el acto de notificación, pasen los autos al Despacho para proveer lo pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. NO acceder a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante con relación al joven ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ.
2. NOTIFICAR al litisconsorte Necesario ALVARO DOSTYS ESCORCIA LOPEZ de la admisión de la demanda ordinaria promovida por el señor EMERSON ESCORCIA BERMUDEZ contra COLPENSIONES, en la siguiente dirección: Calle 2 No. 16-23, del municipio de Lorica – Córdoba, a través de los medios legales autorizados al efecto, con la prevención que se desconoce el correo electrónico del mencionado.
- 3.. Materializado el acto de notificación, pasen los autos al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza